

12/90
Pujol Masip

GALLEGO
12-4225147

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE FALSET

Josep M.^o Pujol Masip
ADVOCAT

Sant Joan, 26, 1r. - Tel 31 007p

R.F.V.S

Letrado de Pujol

Memoria 90/
12/90

SENTENCIA

Notif 25-11-93

En Falset a veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador, Sr. Gallego Veciana en nombre y representación de la ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA PARA LA CONSERVACION DE LA URBANIZACION LAS PLANAS DEL REI se formuló demanda de JUICIO DE MENOR CUANTIA seguida en este Juzgado con el número 12/90, al objeto de que se otorgara escritura pública de cesión de bienes a título gratuito por D. FRANCIS LEBASQUE Y LA COMISION DE ACREEDORES DE LA SUSPENSION DE PAGOS DE D. FRANCIS LEBASQUE, a favor del AYUNTAMIENTO DE PRATDIP.

SEGUNDO.- Emolazados los demandados en legal forma no comparecieron ni contestaron a la demanda por lo que se les declaró en rebeldía, y solicitado el recibimiento del juicio a prueba, a instancia de la parte actora se practicaron todas las propuestas, con el resultado que obra en autos.

TERCERO.- Que por el Procurador de la parte actora se aportó a los autos un documento suscrito por el Secretario de la Comisión de Acreedores de la Suspensión de Pagos de FRANCIS LEBASQUE, por el que se hacía constar que en la sesión de esa comisión celebrada con fecha 29-05-90 se había adoptado el acuerdo de no oponerse a la demanda formulada por la entidad actora de este procedimiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El arte. 1280 del Código Civil establece que deberán constar en documentos públicos los contratos que tengan por objeto la cesión de bienes inmuebles demostrando que existió tal cesión, y habiéndose producido allanamiento de la Comisión de Acreedores de la suspensión de pagos de D. FRANCIS LEBASQUE, proceda, conforme al arte. 1258 del Código Civil, declarar la obligación del mismo de otorgar escritura pública en los términos que se expresan en la demanda.